

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 05 de julio de 2022. Consta del escrito contentivo de la demanda, poder y anexos. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. Nro. 290.329 del C.S.J., perteneciente a la Dra. María Camila Salazar Ochoa, y se constató que se encuentra vigente. Sírvase proveer.



Laura Giraldo Miranda
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00240 00
Demandante	Jhon Fredy Meneses Ochoa en nombre propio y representación de Mariana Meneses Duque
Demandados	Edificio ALFONSO VARGAS RAMÍREZ P.H
Auto interlocutorio Nro.	636
Asunto	Inadmite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda Verbal con pretensión declarativa de Impugnación de acta de asamblea, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 89, 421, 468 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un solo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. De ser posible, deberá aportar de manera visible copia de la Escritura Pública Nro. 2287 del 08 de septiembre de 1.983 de la Notaría 12 del Círculo Notarial de Medellín, por medio de la cual se protocolizó el Reglamento de Propiedad Horizontal del edificio demandado.
2. Deberá demostrar la calidad de administradora de la señora Paula Andrea Duque Restrepo, del Edificio ALFONSO VARGAS RAMÍREZ P.H.
3. Deberá aportar copia del acta de asamblea celebrada el 24 de febrero de 2020 y constancia de citación a asamblea extraordinaria para el año en curso, pues si bien las referenció en el acápite de anexos de la demanda, omitió adjuntarlas
4. Deberá aclarar si la copia de la Resolución Nro. C4-1067 del 22 de junio de 2022 se encuentra completa y en orden, pues de las hojas aportadas se pierde su continuidad.
5. Con el fin de estudiar la procedencia o no de la medida cautelar innominada y peticionada en la demanda, deberá redactar de manera procedente la solicitud, ello con base en el literal c) del artículo 590 del C.G.P.
6. Deberá indicar un número telefónico de contacto del demandante y de su mandataria judicial.
7. Conforme a lo regulado por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, deberá indicar bajo juramento que el correo electrónico señalado como de la demandada, pertenece a la propiedad horizontal, además señalar y demostrar cómo lo obtuvo. O en caso, que el mismo pertenezca a su administradora, efectuar la misma salvedad, pues en la Escritura Pública Nro. 4132 del 13 de diciembre de 2021, esta señaló otra dirección electrónica.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estados del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. María Camila Salazar Ochoa portadora de la T.P. Nro. 290.329 del C.S.J. con el fin de representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LGM

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Medellín, <u>08/07/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>040</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc46d5573b0955872dd06172190bcbe7891c932b75273685805fd759f7b8e1e**

Documento generado en 07/07/2022 01:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>